

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

Número del Oficio: PL-02-01/5763/2024

Asunto: Contestación PNT00098

Guadalupe, Zac., 09 de octubre de 2024

A QUIEN CORRESPONDA

Esta Entidad de Fiscalización en aras de garantizar el acceso libre a la información plural y oportuna, apegada en todo momento al principio de Máxima Publicidad consagrado en los artículos 6, inciso A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con la plena convicción de que, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos que indiscutiblemente constituyen el Estado Democrático de Derecho.

Atendiendo a la solicitud con folio 320590424000098 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde solicita:

“Solicito me indique que información tengo que entregar para que proceda la denuncia en contra de una dependencia que paga conceptos de nómina sin informar (nómina oculta)”.

Para efecto de dar respuesta a su petición, le informo:

El artículo 74 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, señala:

Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y
- II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.

Al escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados...

Así mismo, el artículo 75 del ordenamiento señalado con anterioridad es muy claro al señalar que, para la **procedencia de las denuncias**, deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos:

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;
- II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;
- III. Actos presuntamente ilícitos o simulados en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición y enajenación de bienes, y otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias y concesiones entre otros;
- IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos, y
- V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

La Auditoría Superior del Estado informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Auditor Superior del Estado

L.C. Raúl Brito Berumen

M. 017 AFFL/LCYTO/AMEG



Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022